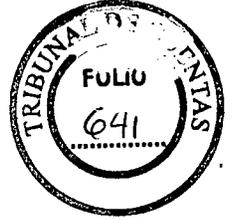




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 17 NOV 1998

VISTO:

La Auditoría de Ingresos efectuada en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego -Distrito Ushuaia-; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto se han emitido los Informes Nros. 73/98-TCP-, 216/98-TCP- y /98-TCP- producido por las auditoras fiscales a cargo de la auditoría y el Informe Nro. 76/98-TCP- emitido por el Secretario Contable.

Que de la verificación efectuada a los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos se han detectado falencias en los sistemas de archivo de la documentación dentro de los legajos de los contribuyentes, y falta de controles cruzados entre información presentada entre los contribuyentes y terceros.

Que el organismo no cuenta con un padrón actualizado de contribuyentes.

Que no se realizan intimaciones de pago a contribuyentes acogidos a Planes de Pago al momento de producirse la caducidad de los mismos.

Que de la verificación efectuada a los ingresos en concepto de Tasas de Verificación y Rentas Varias se han detectado diferencias entre los importes que surgen de los comprobantes de pago

..//2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

y los denunciados en el balance.

Que se han detectado serias falencias en el archivo de la documentación de respaldo del concepto de Rentas Varias.

Que del análisis efectuado al concepto de Resolución Nro.67/95 se ha encontrado una diferencia entre la documentación de respaldo y lo declarado en el balance; como así también errores de exposición de los importes recaudados por este concepto.

Que se han detectado errores en la confección de los Resúmenes Mensuales de Recaudación, como así también en el cálculo algebraico de las columnas que los componen.

Que se han detectado diferencias entre los balances presentados por la Dirección General de Rentas ante la Contaduría General de Gobierno y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; las cuales han sido expuestas en el Anexo I a la presente.

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas Nro. 38/98-VA- han sido comunicadas al responsable las falencias detectadas en una primera etapa de la auditoría realizada al organismo fiscalizado.

Que de acuerdo al Informe Nro. 216/98-TCP- se efectuaron las observaciones que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente y se aconseja cumplir con los requerimientos expuestos en el Capítulo de Recomendaciones que obra como Anexo II a la presente resolución.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para dictar el presente acto, según lo establecido por el

../3

“ Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas ”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

artículo 2to. inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- COMUNICAR las diferencias y falencias detalladas en el Capítulo de Observaciones que obra como Anexo I, debiéndose verificar y rectificar los montos, y cumplimentar los requerimientos allí expuestos en un plazo de 15 días a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR se implementen las acciones correctivas en función de las deficiencias mencionadas en el Capítulo de Recomendaciones obrante como Anexo II al presente acto, dejando constancia que la reiteración de dichas transgresiones a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, podrán ser pasibles de sanciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° inciso h) de la Ley Provincial Nro. 50.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR que para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del Anexo I de la Resolución Nro. 38/98-TCP-VA-, como así también para el foliado de los legajos correspondientes al Impuesto sobre Los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, Resolución Legislatura Provincial N 67/95 y Tasa de Verificación de Procesos Productivos Industrias Pesqueras y Otras Industrias, se le otorga un plazo de 5 días a partir de la notificación de la presente, para

..//4

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

informar a este Tribunal la fecha aproximada en que la tarea de foliado de todos los legajos estará concluida. Asimismo, se reitera lo expresado en el punto 5 del Anexo I de la resolución precedentemente mencionada, que versa sobre el archivo ordenado de toda la documentación de los legajos de los contribuyentes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR que para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nro. 38/98-TCP-VA-, se le otorga un plazo de 5 días a partir de la notificación de la presente, a los fines de informar a este Organismo de Control las pautas temporales para poner en funcionamiento la implementación del sistema de control allí comunicado.

ARTICULO 5°.- REQUERIR sea enviado a este Tribunal copia del padrón general de contribuyentes actualizado y depurado como resultado del reempadronamiento realizado por esa Dirección; para el caso en que no se haya finalizado con dicha tarea, se le otorga un plazo de 5 días, a partir de la notificación de la presente, para informar a este Tribunal la fecha en que estará finalizada la confección del nuevo padrón.

ARTICULO 6°.- COMUNICAR que para el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos 4 y 8 del Anexo I de la Resolución Nro. 38/98-TCP-VA-, se le otorga un plazo de 15 días a partir de la notificación de la presente, para que se informe a este Tribunal la fecha posible de efectuar la implementación de los sistemas informáticos allí descriptos, teniendo en cuenta que por Nota Nro. 708/98-DGR- se indica que la superioridad del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia ha encarado el "Proyecto de Reformulación

..//5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..5

del Sistema Tributario y Reorganización Integral de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

ARTICULO 7°.- REITERAR lo manifestado en el punto 6 del Anexo I de la Resolución Nro. 38/98-TCP-VA-,, debiéndose dar estricto cumplimiento a los procedimientos administrativos allí consignados.

ARTICULO 8°.- REGISTRAR, comunicar al responsable, cumplido archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N°198/98 V.A.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO R. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I-RESOLUCIÓN T.C.P. N°198 /98

CAPITULO DE OBSERVACIONES

1-RUBRO PESQUERAS Y/O INDUSTRIAS

Atento que se auditó la totalidad de los legajos y se analizaron los meses de Enero/97 a Diciembre/97, se pudo arribar al importe total de recaudación anual según comprobantes y efectuar la posterior comparación de los importes obtenidos con los importes denunciados en las planillas confeccionadas por el organismo fiscalizado en donde se discriminan los ingresos varios por concepto y por banco interviniente en la recaudación de los fondos. La auditoría, previo a realizar la comparación que a continuación se detalla, procedió a confeccionar una planilla de donde surgieron los importes totales por mes de la tasa bajo análisis.

MES AÑO 1997	MONTO S/ AUDITORIA	MONTO S/ BALANCE	MONTO DIFERENCIA
Enero	165.494,10	118.183,96	47.310,14
Febrero	112.801,89	94.492,00	18.309,8
Marzo	80.330,79	145.376,14	(65.045,35)
Abril	154.878,01	147.952,15	6.925,86
Mayo	129.830,22	165.196,83	(35.366,61)
Junio	217.654,33	222.847,61	(5.193,28)
Julio	231.230,51	279.108,82	(47.878,31)
Agosto	206.453,91	221.770,35	(15.316,44)
Septiembre	198.631,93	192.641,77	5.990,16
Octubre	177.362,07	154.383,92	22.978,15
Noviembre	175.574,91	186.390,01	(10.815,10)
Diciembre	209.240,66	212.568,95	(3.328,29)
TOTALES	2.059.483,33	2.140.912,51	(81.429,18)

2-RUBRO RENTAS VARIAS

De la verificación efectuada en el rubro Rentas Varias, se detectaron las diferencias que se detallan a continuación:

MES AÑO 1997	MONTO S/ AUDITORIA	MONTO S/ BALANCE	MONTO DIFERENCIA
Febrero	13.838,39	14.698,43	(860,04)
Mayo	17.355,26	25.881,83	(8.526,57)
Junio	13.058,15	20.055,17	(6.997,02)
Agosto	9.163,90	20.139,36	(10.975,46)
Septiembre	19.348,09	28.488,86	(9.140,77)
Noviembre	20.499,07	55.583,30	(35.084,23)
TOTALES	93.262,86	164.846,95	(71.584,09)

La forma en que se encuentra archivada la documentación respaldato

..//2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

ria del rubro Rentas Varias no es confiable, atento que se pueden extraviar o se pueden extraer comprobantes sin que exista ningún control sobre esos archivos; como así también no se desprende si corresponde al 100% de la misma en virtud de no estar archivada según el orden de la rendición que presentan los bancos a la Dirección General de Rentas.

La documentación no se encuentra archivada bajo algún método determinado que permita encontrarla con facilidad.

3-RUBRO RESOLUCION LEGISLATURA PROVINCIAL NRO. 67/95

En base a las tareas realizadas en la verificación del rubro Resolución Legislatura Provincial Nro. 67/95, se detectaron las siguientes diferencias:

MES AÑO 1997	MONTO S/ AUDITORIA	MONTO S/ BALANCE	MONTO DIFERENCIA
Febrero	1.829,45	1.828,90	0,05
Marzo	1.107,43	1.107,43	0,00
Julio	1.219,61	1.218,53	1,08
Noviembre	1.729,76	1.622,07	107,69
TOTALES	5.886,25	5.776,93	109,32

Las diferencias detectadas en los meses de Febrero/97 y Julio/97 corresponden a intereses cobrados por la Dirección General de Rentas, no denunciados en las notas remitidas a la Secretaría de Hacienda. La diferencia resultante del mes de Noviembre/97, corresponde al pago efectuado por el contribuyente cuyo N° de inscripción es 104080/4, del día 13.11.97 por la suma de \$ 107,60 acreditado según hoja nro. 171 del extracto bancario del Banco de Tierra del Fuego, no incluido en la nota dirigida a la Secretaría de Hacienda Nro. 1830/97 de fecha 10.12.97.

4-Diferencias detectadas en los Balances Mensuales de Recaudación presentados por la Dirección General ante la Contaduría General y ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A-De dicha verificación surgieron las observaciones que se detallan a continuación:

1-

RUBRO RESOLUCION LEGISLATURA PROVINCIAL NRO. 67/95

BCE 03/97 SALDO AL 31.03.97	BCE. 04/97 SALDO AL 01.04.97	DIF.	BCE. 04/97 SALDO AL 30.04.97	BCE. 05/97 SALDO AL 01.05.97	DIF.	DIF. TOTAL AL 31.12.97
27.826,66	166.568,66	138.742,00	173.683,63	34.941,63	(138.742,00)	0,00

RUBRO PESQUERAS Y/O INDUSTRIAS

..//3

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

BCE 03/97	BCE. 04/97	DIF.	BCE. 04/97	BCE. 05/97	DIF.	DIF. TOTAL
SALDO AL	SALDO AL		SALDO AL	SALDO AL		AL 31.12.97
31.03.97	01.04.97		30.04.97	01.05.97		

1.161.902,12 1.023.160,12 (138.742,00) 1.497.752,27 1.497.752,27 (138.742,00) (138.742,00)

2-El saldo al 01.04.97 del ítem Ingresos No Tributarios de \$ 1.329.190,77 es correcto, atento que la diferencia de \$138.742,00 se compensa entre los rubros "Pesqueras y/o Industrias" y "Res. 67/95".

El saldo al 30.04.97 del ítem "Ingresos No Tributarios" de \$1.854.193,28 es correcto (coincide con la sumatoria de los ítems parciales).

El saldo al 01.05.97 del ítem "Ingresos No Tributarios" de \$1.854.193,28 no coincide con la sumatoria de los ítems parciales arrojando una diferencia de \$138.742,00 en más. Dicha diferencia corresponde a la disminución en el rubro "Res. 67/95" mediante la cual se corrige el aumento erróneo denunciado entre el saldo al 31.03.97 y el 01.04.97 transcrito en el cuadro precedente.

3-En el rubro "Pesqueras y/o Industrias" la diferencia en menos de \$138.742,00 se mantiene mensualmente hasta el saldo acumulado al 31.12.97. Sin embargo el ítem Ingresos No Tributarios no coincide con la sumatoria de los conceptos parciales superando a la misma en \$138.742,00, hasta el saldo acumulado al 31.12.97.

4-Se pudo verificar que el importe de \$138.742,00 corresponde al Distrito de Río Grande ingresado en el mes de Marzo/97 mediante depósito bancario en el Banco de Tierra del Fuego en concepto de "Pesqueras y/o Industrias". Por lo tanto el saldo acumulado al 31.12.97 del ítem Ingresos No Tributarios de \$7.651.749,40 es correcto. No coincidiendo el mismo con la sumatoria de los conceptos parciales debido a que no fue corregida la disminución operada en el rubro "Pesqueras y/o Industrias" entre el saldo final de Marzo/97 y el inicial de Abril/97 según el cuadro precedente.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto se deberá informar lo siguiente:

I-Si la diferencia de \$138.742,00 corresponde a un ingreso real del rubro "Pesqueras y/o Industrias", por qué se lo disminuyó de ese rubro alterando la sumatoria de los ingresos de ese ítem.

II-Por qué motivo se modificó el rubro "Res. 67/95".

III-Se deberá presentar ante este Tribunal de Cuentas los Balances Mensuales del Ejercicio 1997 definitivos.

B-Asimismo, de la verificación efectuada a los Balances de Recaudaciones Mensuales del Ejercicio 1997 presentados por esa Dirección ante la Contaduría General, se advirtieron las siguientes situaciones:

..//4

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..4

De la verificación de los balances presentados por la Dirección General de Rentas a la Contaduría General surgen las siguientes diferencias con respecto a las cifras expuestas en los balances presentados por la Dirección General de Rentas al Tribunal de Cuentas, a saber:

*Del Resumen de Recaudación del mes de Marzo/97 la recaudación mensual fue:

	Contaduría General	TCP	Diferencia
Pesqueras y/o Industrias	228.741,75	367.483,75	(138.742,00)
Res. 67/95	147.427,15	8.685,15	138.742,00

*Del Resumen de Recaudación del mes de Mayo/97 surge de la columna

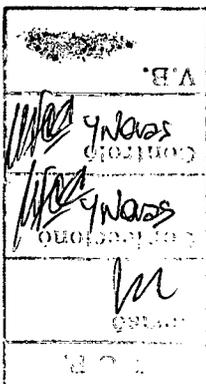
Saldo Anterior:

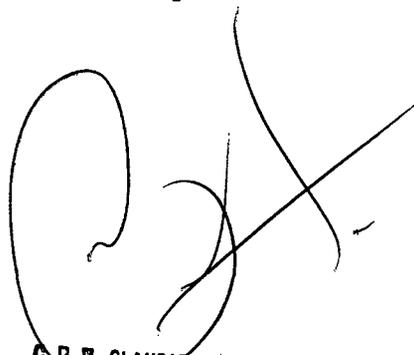
	Contaduría General	TCP	Diferencia
Pesqueras y/o Industrias	1.497.752,27	1.497.752,27	0,00
Res. 67/95	173.683,63	34.941,63	138.742,00

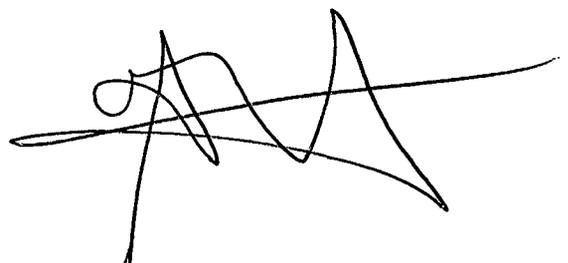
*Del Resumen de Recaudación del mes de Junio/97 surge de la columna Saldo Anterior:

	Contaduría General	TCP	Diferencia
Pesqueras y/o Industrias	2.082.222,46	2.082.222,46	0,00
Res. 67/95	43.144,50	43.144,50	0,00

Como consecuencia de lo expuesto en este punto se deberá informar los motivos por los cuales los balances presentados por esa Dirección ante el Tribunal de Cuentas difieren de los presentados ante la Contaduría General, debiendo declarar cuáles son los balances definitivos y remitirlos a este Organismo de Control, tal como se expresara en el punto A-III- precedente.




C.P.R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II-RESOLUCIÓN T.C.P. N°198 /98

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

1-Realizar un archivo ordenado de toda la documentación correspondiente a cada contribuyente, evitando el intercalado o agregado de comprobantes sueltos.

2-Se deberán archivar en los legajos la documentación respaldatoria de las retenciones correspondientes a las ventas con tarjetas de crédito, que según la contestación efectuada por el responsable en su Nota Nro. 347/98-DGR- son las liquidaciones de las tarjetas de crédito que son verificadas e intervenidas por personal de atención al público, en cumplimiento del artículo 17° de la Resolución DGR Nro. 83/96; ya que de la verificación de los mencionados legajos se constató que solamente se adjunta el Formulario R-300 donde son volcados los datos correspondientes a las retenciones sufridas por el contribuyente, el cual es intervenido por la Dirección General de Rentas al momento de la presentación de la declaración jurada mensual, previo al pago.

3-Realizar las gestiones necesarias para que los fondos sean acreditados en el mismo día de ingresada la recaudación a la institución bancaria respectiva.

4-Establecer un sistema en el cual pueda visualizarse dentro del legajo de cada contribuyente acogido a un plan de pagos el estado de cumplimiento del mismo.

5-Del análisis efectuado a la documentación de respaldo de los Planes de Pago suscriptos en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos, surge que en aquellos casos en que los planes de pago caducaron por falta de pago de las cuotas correspondientes, se les ha refinanciado la deuda mediante la firma de un nuevo plan de pagos; no aplicándose la cláusula expresada al pie de cada plan de pagos mediante la cual ante la falta del pago de dos cuotas mensuales consecutivas, la Dirección General de Rentas queda facultada a iniciar el juicio de ejecución fiscal para lograr el cobro de la deuda pertinente, vía ésta contemplada en el artículo 71° del Código Fiscal Ley 289; por lo cual se deberán tomar los cursos de acción contemplados en la normativa vigente para lograr el efectivo cobro de la deuda.

6-Se han detectado planes de pago caducos no refinanciados, sin que hubiera sido intimado el pago de la deuda al producirse al caducidad del mismo; por lo cual se deberán tomar las medidas tendientes a lograr el efectivo cobro de la deuda.

7-En virtud de que en la mayoría de los comprobantes controlados del ítem Rentas Varias no se encontraba determinado a qué concepto correspondían los mismos, se deberán completar correctamente para que de ellos surja cuál es el motivo del monto ingresado. Asimismo

..//2

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

deberán archivar los comprobantes en el mismo orden que los rinden los bancos habilitados para la recaudación de los fondos, para permitir así su correlación directa con los importes consignados en los Balances Mensuales de Recaudación.

8-De los Balances de Recaudación Mensual no surge que el 70% de lo recaudado por el concepto de Resolución de Legislatura Provincial Nro. 67/95 son fondos de terceros pertenecientes a la Nación, sino que se expone como fondos propios el 100% de lo recaudado por este concepto, debiéndose aclarar dicha situación en los balances mencionados.

9-La Dirección General de Rentas, a través de su cuerpo de inspectores, debería constituirse ante la Administración Nacional de Aduanas para que se les exhiba los registros manuales confeccionados por ese organismo nacional para asentar los permisos de embarque presentados por las empresas para tramitar las exportaciones.

T.C.P.
Revisó
Confeccionó <i>[Signature]</i>
Controló <i>[Signature]</i>
V.B. <i>[Signature]</i>

[Signature]
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Signature]
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA